



AVISO No 176

26 de Julio del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EDGAR TORRES**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: OFICIO -PQRDS - 2127 del 14 de julio de 2021

Persona a notificar: **EDGAR TORRES**

Dirección de notificación usuario **ET 2 MZ 7 CS 19 PISCINA BARRIO LINDARAJA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 26 de Julio del 2021

Señor(a):

EDGAR TORRES

Dirección del predio: ET 2 MZ 7 CS 19 PISCINA BARRIO LINDARAJA

Matrícula No. 78138

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 176 OFICIO-PQRDS - 2127 del 14 de julio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.176** OFICIO-PQRDS -2127 del 14 de julio de 2021.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 78138”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Quindío. 14 de julio de 2021

Señor (a):

EDGAR TORRES

Cel: 321 8528081

Correo: etorrespizo1061@gmail.com

Matrícula No.78138

Armenia, Quindío

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos, del Decreto 491 de 2020, por medio del cual se adoptan las medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y ecológica, me permito notificarlo personalmente por medio electrónico del Oficio **PQRDS No.2127** del 14 de julio de 2021, por medio del cual se resuelve una petición, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por medio del correo electrónico: atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.



Notificador

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista / Dirección Comercial EPA ESP

Anexo: Oficio **PQRDS No.2127** del 14 de julio de 2021

OFICIO PQRDS No.2127

Armenia, Q. 14 de julio de 2021.

Señor (a):

EDGAR TORRES

Cel: 321 8528081

Correo: etorrespizo1061@gmail.com

Matrícula No.78138

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta solicitud con radicado **No. 2021PQR261375** del 23 de junio de 2021.

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud referida en el escrito, remitida por el Área de Gestión Social de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. por medio de la cual solicita se estudie la modificación del cobro del servicio de aseo, agua y alcantarillado que se le están aplicando al predio con cuenta No.130209, correspondiente a la sede social del barrio lindaraja II y III, indicando que llevan casi un año pagando estos servicios públicos, lo cual expone que lo realiza con sus recursos personales debido a que la junta no posee recursos para suplir dichos gastos, informa que se debe tener en cuenta que en el barrio hay una piscina la cual no está en funcionamiento desde el año pasado.

Respetuosamente me permito informarle, que verificado en el sistema de la entidad comercial se evidencia que la **Matrícula No.130209** corresponde al predio ubicado en **CR 6 3 - 180 AP 1001 APARTAMENTOS 360° AV. CENTENARIO**, información que no concuerda con lo expuesto en su escrito, por lo cual nos comunicamos con la funcionaria Martha de Gestión Social a informarle de la situación, debido a que en el sistema de la entidad registra que la matrícula correspondiente al predio en reclamación es la **No.78138 ET 2 MZ 7 CS 19 PISCINA BARRIO LINDARAJA**, por ende se realizara la respectiva revisión a dicha cuenta.

Consultado en el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el día de hoy 14 de Julio de 2021 se realizó atención verbal, por medio de la cual se re liquidó la cuenta del periodo de marzo cobrando únicamente 18m3 debido a un error de lectura que hubo para dicho periodo, igualmente se aplicó tarifa de predio desocupado en aseo por COVID.

Que actualmente el predio presenta deuda de saldo corriente por valor de **\$1.119.668** correspondiente a 11 cuentas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Se informa al usuario que el predio se encuentra catalogado en estrato 3 medio bajo, siendo este un estrato que recibe subsidio y no genera contribución, motivo por el cual no es posible acceder a su pretensión de reducir el cobro de los servicios prestados por la entidad, se aclara que el cobro respecto a los servicios de acueducto y alcantarillado dependen estrictamente del consumo que se tenga en el predio, por lo cual se recomienda a los usuarios tener conciencia del uso del servicio de acueducto.

Que se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este.

Que debido a las inconformidades presentadas, se habló con el Director comercial de nuestra entidad, con el fin de realizar una jornada de Atención al Público con los Abogados de PQRDS de la dirección comercial y resolver las dudas e inquietudes de cada uno de los usuarios, realizando la verificación en el sistema de la

entidad comercial. Por el momento estamos agendando las fechas de las jornadas las cuales serán informadas a los presidentes de las Juntas por parte del Área de Gestión Social EPA ESP.

En este sentido se entiende tramitada su solicitud, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por medio del correo electrónico: atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Cordialmente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP